



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00006.1/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 13/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. *Número total de niños tutelados en la Comunidad de Madrid a cierre de 2022.*
2. *¿Cuántos de ellos por declaración de desamparo?*
3. *Porcentaje de niños tutelados por la Comunidad de Madrid que no han aprobado el curso escolar anterior*
4. *Índice de absentismo escolar por horas de niños tutelados en proporción a las horas totales de clase.*
5. *Cuántos procesos judiciales de oposición a las medidas de protección de menores se haya personado en los últimos 5 años y cuáles los porcentajes de sentencias favorables a la Comunidad de Madrid en primera instancia, apelación y casación.*
6. *Porcentaje de menores que han sido devueltos a sus familias de origen después de haber sido tutelados por la Comunidad de Madrid.*
7. *Cuáles son las causas que entran dentro del apartado "otras causas" en los motivos de ingresos en centros de menores de edad e igualmente cuáles son "otras causas" de motivos de baja en centros de menores de edad que se reportan al Observatorio de la Infancia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.*

Una vez analizada la información solicitada, teniendo en cuenta el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", que limita tal derecho a la información a los expedientes sancionadores ya finalizados, y en todo caso con las obvias restricciones relativas a la protección de datos personales, valoradas asimismo todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose las preguntas:



**Comunidad
de Madrid**

3. Porcentaje de niños tutelados por la Comunidad de Madrid que no han aprobado el curso escolar anterior: Este dato solo se contabiliza para los niños, niñas y adolescentes que tienen medida de protección y esta se ejerce en acogimiento residencial. Tal y como refleja la Memoria de Centros del año 2021, el 70,67% de los menores escolarizados tienen un rendimiento satisfactorio, entendido éste cuando los/as alumnos/as superan el curso.

4. Índice de absentismo escolar por horas de niños tutelados en proporción a las horas totales de clase: Por tratarse de información para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración manual al no ser un dato contabilizado a través de las aplicaciones existentes.

5. Cuántos procesos judiciales de oposición a las medidas de protección de menores se haya personado en los últimos 5 años y cuáles los porcentaje de sentencias favorables a la Comunidad de Madrid en primera instancia, apelación y casación: por tratarse de información para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración manual al no ser un dato contabilizado a través de las aplicaciones existentes.

En relación a las otras cuestiones, se informa lo siguiente:

-Número total de niños tutelados en la Comunidad de Madrid a cierre de 2022. ¿Cuántos de ellos por declaración de desamparo?

El total de personas menores de edad tuteladas a 31 de diciembre de 2022 es de 3.215. Todos los niños, niñas y adolescentes que son tutelados es debido a una situación de desamparo (art. 172 del Código Civil: *Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria (...).*

-Porcentaje de menores que han sido devueltos a sus familias de origen después de haber sido tutelados por la Comunidad de Madrid.

A 31 de diciembre de 2022, el cambio en las circunstancias familiares ha supuesto el 14,95% de las causas de cierre de los expedientes.

-¿Cuáles son las causas que entran dentro del apartado "otras causas" en los motivos de ingresos en centros de menores de edad e igualmente cuáles son "otras causas" de motivos de baja en centros de menores de edad que se reportan al Observatorio de la Infancia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030?.



**Comunidad
de Madrid**

Se trata de un documento elaborado por el Ministerio, por tanto, corresponde a esta Administración determinar qué han considerado como “otras causas” tanto en los motivos de ingresos como los de baja en los centros de menores de edad.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta